

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 012

26 JUN 2007

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, la Ley y el Estatuto General de la Universidad del Quindío no consagra prohibición para que los miembros de juntas, consejos directivos y más específicamente para los integrantes de los Consejos Superiores de las Universidades Estatales puedan percibir honorarios en razón a su asistencia a las sesiones de los organismos para los cuales fueron elegidos o designados.

Que el literal f del artículo 19 de la Ley 4 de 1992, consagra la excepción a la prohibición constitucional de no poderse recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, al establecer que se exceptúa los honorarios percibidos por los miembros de las juntas directivas, en razón de su asistencia a las mismas siempre que no se trate de más de dos juntas.

Que el Consejo Superior en sesión celebrada el 26 de junio de 2007, aprobó el pago de honorarios a los miembros del Consejo Superior por la asistencia a las sesiones del Consejo y el procedimiento para su liquidación se hará conforme al Acuerdo del Consejo Superior No. 007 del 14 de marzo de 2005.

Que por lo anteriormente expuesto

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Fijar los honorarios de los miembros del Consejo Superior de la Universidad del Quindío, por la asistencia a cada sesión, en la suma equivalente al 80% del salario devengado por el Rector de la Universidad en un día de trabajo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Los miembros integrantes del Consejo Superior que no tengan impedimento legal, devengarán honorarios por la asistencia a cada sesión de este órgano de gobierno. Los funcionarios públicos no podrán recibir remuneración por más de dos (2) juntas o Consejos Directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación.*

ARTÍCULO TERCERO: *El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los 26 JUN 2007.

Original Firmado
RAFAEL LÓPEZ HOYOS
Presidente

Original Firmado
BLANCA NUBIA PEDROZA TORRES
Secretaria General (e)